

LEY QVE EL RELIGIOSISSI-
mo Reyno de Navarra ha publicado en
las Cortes en este mes de Noviembre, y
año de 1695. en la Ciudad de Corella,
siendo Virrey, y Capitan General el
Excelentissimo señor Marquès de Va-
lero, Gentil-Hombre de la Ca-
mara de su Magestad.



Os tres Estados de este Reyno de Navarra,
que estamos juntos, y congregados, ce-
lebrando Coites generales, por manda-
do de V. Magestad, dezimos: Que con
la experiençia de lo que ha passado en el encuentro
de las jurisdicções Eclesiaſticas, y Seculares en el-
te Reyno, y Tribunales de V. Magestad dos años ha
sobre el conocimiento de la inmunidad local, y la
extracion de los delinquentes que se refugian à sa-
grado; y riesgos, à que en semejantes casos se expo-
nen los Pueblos, y turbaciones de la quietud publi-
ca, y serenidad de las conciencias; y que para que en
el tiempo venidero se eviten las causas, de donde se
originan estas disensiones, y competencias de juris-
dicion, con el esfuerço de defender cada parte lo
que juzga pertenecerle, hemos considerado quan
controvertida ha sido la dicha competencia, y que
se puso en manos de la persona Real de V. Magestad,

con



con el muy Reverendo Obispo de Pamplona , y Tribunales Reales de V. Magestad de este Reyno , y que su disputa , y examen à corrido por la inteligencia literatura , y christiandad de los primeros Ministros que V. Magestad tiene destinados para el governo , y administracion de justicia , aviendo cada parte de los interessados procurado justificar las defensas de sus motivos , con instrumentos , y noticias que ha suministrado el deseo del acierto , en materia de tanto peso , y gravedad ; y que V. Mag. informado de todo con su Real clemencia , y catolico zelo à manifestado su Real intencion , de que la jurisdiccion Eclesiastica tenga este conocimiento , y no los Tribunales Reales Seculares , nos ha parecido en obsequio , y mayor veneracion , que podemos contemplar à zia nuestra Santa Madre Iglesia , y Estado pacifico de nuestra Republica , el que se assiente por ley que corra el conocimiento de la inmunidad en los casos de extracion de reos de la Iglesia por los Tribunales Eclesiasticos , y Sagrados del Reyno , y no por Seculares , salvando los recursos de fuerça , y violencia que en ellos se puedan atravesar , y de vna vez se corte el origen de las competencias , à que nuestro zelo por naturaleza Catolica inclina , y à cuyo intento se dirige . En cuya consideracion suplicamos à V. Magestad sea servido de mandarnos conceder por ley , el que el conocimiento de dicha inmunidad quede en los Tribunales Eclesiasticos , en los casos de extracion , de reos del sagrado de la Iglesia , en conformidad de lo dispuesto por los Sagrados Canones , con la reserva de los recursos de fuerças , y violencias al Consejo Supremo deste Reyno , sin embargo de qualquiera possession contraria que aya

ayá avido en favor de la Jurisdicción Secular ; que
así lo esperamos de la Real clemencia de V. Mage-
tad, que en ello, &c.

Decreto. Concedemos esta ley , como el Reyno lo pide,
con que el conocimiento de la inmunidad local
quede en los Tribunales Eclesiásticos , en los casos
de extracion de reos de el sagrado de la Iglesia , por
nuestros Ministros Reales.

El Marqués de Valero

sayasando en la otra parte su intervención seca más; dñg
spacio de tiempo de 13 Real ejecución de V. Magde-
burg, dñc en el año 1785.
Circunstancias de la guerra de Río de la Plata, con que
se dio el comandante de la armada local
dnde estuvieron los Ejércitos Británicos, en los cañones
de extracción de los de los bergantines de 1317, por
descubrirse en las Islas Malvinas.

Al Mandado del